



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 30 de Enero de 2023

NÚM. 18

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Acta n° 57 Sesión Ordinaria

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:35 horas del día 13 de Octubre de 2022, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva No. 105 norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal; la C. Margarita Arellano Contreras, Síndica Municipal; y los Regidores Maestra Fabiola Romero Anaya; Ing. Misha Elena Ruiz Fernández; C. María Edila González Herrera; C. Pascual Hernández Tinajero; C.P. Armando Fernández Acevedo; C. Javier Magaña Rocha; y C. Diego Madrigal Ibarra; todos ellos Regidores del Ayuntamiento, asistidos por el Secretario Municipal Dr. Eduardo Villegas Pérez.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Revisión y Aprobación, en su caso, del Reglamento de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PUNTO NÚMERO SEIS.- En este punto, hace uso de la voz el Ing. Efraín Sierra Mena, Director del departamento de Desarrollo Rural Sustentable, para presentar nuevamente el Reglamento de la Dirección a su cargo, mismo que fue presentado en sesiones anteriores con la finalidad de dejarlo para su revisión y realizar las observaciones pertinentes en su caso, y posterior aprobación en próxima edición. El H. Cabildo concluye que no hay observaciones que realizar, por lo que se somete el punto a votación, estando a favor todos los integrantes del mismo y es aprobado por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal Dr. David Melgoza Montañez da por terminada la sesión siendo las 13:10 horas del día 13 de octubre del 2022 firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe Dr. Eduardo Villegas Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento.(Firmado).

Exposición de Motivos

La actual administración reconoce una significativa valoración e importancia del sector Rural en el Municipio, es por ello que de acuerdo a lo que se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Rural 2021-2024, que está orientado al desarrollo de una Economía Competitiva y Generadora de Empleos en el sector Rural se han establecido como objetivos prioritarios orientar esta dirección, para lograr el crecimiento y desarrollo sustentable del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán y para el país en su conjunto. Uno de los propósitos primordiales de esta Administración es elevar el nivel de desarrollo humano y Patrimonial de los Mexicanos que viven en las zonas Rurales. Así mismo, se buscará la convergencia y optimización de los programas y recursos que incrementen las oportunidades de acceso a servicios en el medio Rural y reduzcan significativamente la pobreza, diseñando programas de apoyo al campo para un mejor aprovechamiento y cobertura y por consecuencia mejorar las condiciones de vida y bienestar de la población, lo anterior con ayuda del presente Reglamento.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden Público e interés social y es de observancia general y obligatoria para los servidores Públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable; en la cual se establece las bases y la estructura orgánica de la Dirección, así como las atribuciones que corresponden a los servidores públicos.

Artículo 2.- El presente reglamento regula los actos, los medios y

las acciones de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán;
- III. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- IV. **Ley de Desarrollo Rural:** A la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. **Reglamento General:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal;
- VI. **Reglamento;** Al presente Ordenamiento;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Tangancicuaro, Michoacán;
- VIII. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Tangancicuaro, Michoacán;
- IX. **Cabildo:** Al Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por el Presidente Municipal, la Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de que por ley le corresponde y el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- X. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Tangancicuaro, Michoacán;
- XI. **Administración Municipal:** A la Administración Pública Municipal de Tangancicuaro, Michoacán;
- XII. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Rural sustentable;
- XIII. **Directora o Director:** Director de Desarrollo Rural Municipal;
- XIV. **Consejo Municipal:** Al Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable Municipal de Tangancicuaro, Michoacán;
- XV. **Sector Rural:** Las personas físicas de los sectores social y privado que se dedican a procesos productivos, industriales, comerciales, artesanales y de servicio en las actividades agrícolas, y pecuarias en el Municipio;
- XVI. **Desarrollo Rural:** A las acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales en el Municipio;

Artículo 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como, los actos y medios de la dependencia y la prestación de los servicios que

corresponda a la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINES

Artículo 5.- La Dirección es la dependencia que planea implementa y evalúa las acciones e iniciativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales y sus productores, así como de fomentar la Agricultura Agropecuaria Sustentable.

Artículo 6.- Son Atribuciones de la Dirección:

- I. Asesorar, orientar, vincular y dar seguimiento a productores organizados e independientes y al Público en general, en materia de desarrollo Rural, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad;
- II. Planear, proponer, coordinar y dirigir las políticas, programas y acciones para el desarrollo integral de la sociedad, las comunidades, familias y personas en materia rural;
- III. Difundir y ejecutar los programas y acciones en materia Rural, de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en las localidades rurales y semiurbanas del Municipio;
- IV. Coadyuvar con las instancias Federales, Estatales y/o Municipales, con las actividades, planes y programas en materia de protección al medio ambiente;
- V. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas al desarrollo Rural en el Municipio;
- VI. Promover acciones para incrementar la participación social en el desarrollo Rural Municipal; y,
- VII. Promover programas o proyectos de fomento al desarrollo Agropecuario de instituciones Municipales, Estatales, Federales, universidades y otros organismos del sector Agropecuario;
- VIII. Desarrollar y asegurar el cumplimiento de programas y proyectos que es de continuidad a los objetivos de la dirección;
- IX. Administrar eficazmente los recursos humanos, económicos y materiales encausadas a proporcionar servicios de calidad;
- X. Coordinar los diversos grupos de trabajo del sector: comisión de infraestructura productiva Rural, comisión de desarrollo Rural sustentable y junta local de sanidad vegetal;
- XI. Dirigir y desarrollar los recursos humanos de la dirección logrando un nivel adecuado de productividad y satisfacción laboral;

- XII. Atender las peticiones de los productores del Municipio
- XIII. Implementar programas productivos Agropecuarios con el fin de fomentar la productividad a través de la diversificación productiva y el aprovechamiento sustentable de los recursos para mejorar las condiciones de vida de los productores;
- XIV. Supervisar y evaluar la eficiencia de los programas productivos con el fin de ampliar la cobertura y el alcance social;
- XV. Coordinar las acciones, implementar y definir los criterios técnicos, métodos y procedimientos para los programas de apoyo directo a los productores del Municipio de Tangancicuaro, Mich; como son los programas de Fomento agrícola tales como: Análisis de suelo regional, abaratamiento de insumos agrícolas (semillas de maíz, herbicidas, compostas agrícolas, insecticidas de origen orgánico y químico, fertilizantes, adquisición de pie de cría de lombrices californianas para producir vermicomposta, establecimiento de huertos familiares, agricultura sustentable mediante el uso de insumos de origen orgánico), implementos agrícolas menores como(aspersoras de mochila, desbrozadoras, bombas charqueras y parihuelas);
- XVI. En el programa de fomento ganadero se impulsará los siguientes aspectos: Apoyo para la compra de alimentos terminados, medicinas, desparasitantes, semilla de avena, fertilizantes, adquisición de pie de cría de aves, y mejorar la calidad genética del ganado bovino mediante la inseminación artificial;
- XVII. Para los programas federales y estatales se procurará brindar el apoyo a aquellos productores que cumplan con las reglas de operación que se establezcan y que no hayan sido apoyados durante los 5 años anteriores, dando prioridad a los usuarios de escasos recursos que cumplan con el requisito;
- XVIII. Las reglas de operación para acceder a los programas de fomento agrícola y programa de fomento ganadero serán publicadas en las redes sociales, en la página oficial del ayuntamiento y serán colocados en la entrada de la presidencia municipal en lugares visibles de fácil acceso para los productores; y,
- XIX. Las demás que señala las disposiciones normativas aplicables;

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 7.- Para el funcionamiento, la planeación y ejecución de las atribuciones conferidas en la Ley, la Dirección, aparte del Director, se integrará por:

- I. Un auxiliar el cual fungirá como personal de apoyo para prestar los servicios de atención al productor; previa autorización de Presidente Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. Para ser director de Desarrollo Rural sustentable se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Ser Ing. Agrónomo, médico veterinario o carrera afín con conocimientos en agricultura y ganadería.
 - 2. Estar titulado y contar con cédula profesional.
 - 3. Presentar curriculum vitae con documentos que demuestren su competencia técnica.
 - 4. Ser mexicano de nacimiento.
 - 5. Tener experiencia mínima de 3 años en agricultura y ganadería.
 - 6. Facilidad de palabra y trabajo en equipo.
 - 7. Conocer las localidades del municipio.
- III. Requisitos que se deberán cumplir para ser auxiliar de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable.
 - 1. Licenciatura o carrera a fin.
 - 2. Carta de pasante o certificado de terminación de estudios.
 - 3. Presentar curriculum vitae.
 - 4. Mexicano de nacimiento.
 - 5. Facilidad de palabra.
 - 6. Experiencia en atención a productores.



Artículo 8.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección, así como su representación corresponden al director, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de la Dirección de conformidad con los lineamientos

- establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones de la dirección y del auxiliar;
- III. Acordar con el Presidente Municipal, los asuntos competencia de la Dirección y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera, e informar sobre su cumplimiento;
- IV. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que debe regir Dirección;
- V. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de reglamentos, Convenios, Manuales y demás asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VI. Informar al Cabildo Municipal, cuando sea requerido o instruido por el Presidente Municipal, sobre la situación que guardan los asuntos competencia de la Dirección;
- VII. Aprobar, delegar, designar, coordinar y evaluar las funciones de la organización y operación de la Dirección;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, la designación ó remoción del personal de confianza adscrito a la Dirección;
- IX. Elaborar, diseñar y actualizar, cuando así se requiera, en coordinación con las Direcciones General de Planeación, Evaluación y Seguimiento; y Recursos Humanos; así como, la Contraloría Interna Municipal los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección; y,
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras Disposiciones legales, así como aquellas que con el mismo carácter le asigne y encomiende el Presidente Municipal;

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9.- La Dirección, es el área encargada de elaborar, planear, desarrollar e instrumentar los proyectos, programas y acciones en materia de Desarrollo Rural, por lo cual es competencia de la dirección y tendrá las siguientes atribuciones:

La dirección, es el área encargada de instrumentar la difusión y publicidad de los programas agrícolas y pecuarios en el Municipio:

- I. Formular el plan anual de los programas agrícolas de la Dirección;
- II. Integrar los expedientes técnicos unitarios de solicitud de apoyos por parte del sector agrícola;
- III. Formular trimestralmente, los avances de los programas y acciones públicas municipales en ejecución, para el óptimo ejercicio de las atribuciones de la Dirección;

- IV. Participar en el control, la evaluación y seguimiento de la operación de los programas autorizados;
- V. Captar en forma oportuna y sistemática la información necesaria relativa a los avances en la ejecución y operación de los programas comprendidos en el programa operativo anual de la Dirección;
- VI. Elaborar el consolidado de los programas y actividades de la Dirección para el informe de gobierno anual correspondiente;
- VII. Difundir y aplicar la normatividad de los programas de apoyo;
- VIII. Supervisar que la ejecución y operación de los programas de apoyo, se apeguen a los conceptos proyectados y a los objetivos, estrategias y metas fijadas; y,
- IX. Atención a las comisiones no programadas y las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales;

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINES

Artículo 10.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación; con carácter incluyente, plural y democrático.

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el

desarrollo rural sustentable, cuyo objeto es la planeación, la consulta, la vinculación y la coordinación entre éstos, para elaborar, proponer, actualizar e instrumentar la política pública municipal en materia de desarrollo rural.

Artículo 11.- El Consejo Municipal para su operación se sustentará en los principios que determinan los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Desarrollo Rural y EL Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tangancicuaro.

Artículo 12.- El Consejo Municipal tendrá facultades previstas en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tangancicuaro:

- I. Asesorar al Presidente Municipal en materia de desarrollo rural para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad.

Artículo 13.- De la Integración del Consejo Municipal y todo lo relacionado al mismo, será aplicable el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tangancicuaro.

Artículo 14.- Las atribuciones y funciones de cada uno de los integrantes del Consejo Municipal serán enunciativas, más no limitativas y estarán enmarcadas en el Reglamento Interno del Consejo Municipal respectivo y demás ordenamientos jurídicos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. - La dirección será regida por las leyes aplicables en la materia.

Tercer.- El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Tangancicuaro, deberá publicarse a más tardar 30 días, de que el presente Reglamento entre en vigor.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL